

Nº Ref. Expte. 2018/5251

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPECIES SILVESTRES A D. GUSTAVO TEJERA BETANCORT PARA MARCAJE CIENTÍFICO DE AVES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 26 de febrero de 2018 ha tenido entrada en el Registro de esta Consejería, con el número 242636 de asiento, solicitud de autorización de uso de especies silvestres para anillamiento científico de gaviota patiamarilla (*Larus michaelis*) en Fuerteventura cursada por D. GUSTAVO TEJERA BETANCORT.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

- Que las labores previstas realizar con la especie objeto de la solicitud, son de interés regional y tienen gran importancia para el mejor conocimiento, seguimiento, evaluación y conservación futura de las poblaciones insulares.
- Que la naturaleza de la actividad impone necesariamente su organización a nivel regional, dado que la especie implicada puede realizar desplazamientos a escala suprainisular, y atendiendo además al carácter incluso supranacional existente en la organización del marcaje científico, la cual se efectúa a partir de la coordinación, a nivel de toda Europa, entre las distintas Oficinas Nacionales de especies migratorias, encargadas de la centralización y organización de todos los datos. Asimismo, y en el caso de marcajes especiales, éstos deben ser coordinados a escala internacional para evitar el solapamiento de los códigos empleados, lo que podría inutilizar distintos programas que se lleven a cabo de manera simultánea.
- Que el marcaje especial con anillas de PVC de color amarillo y código alfanumérico en negro a utilizar, se encuentra coordinado tanto a nivel nacional por la Oficina de Anillamiento de la Estación Biológica de Doñana, como a nivel internacional por el Coordinador de marcajes con color de gaviotas para Europa.
- Que los métodos y los objetivos de las labores a realizar con la especie motivo de la autorización, son los adecuados y no suponen peligro para la conservación de las poblaciones insulares.

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 17/05/2018 - 16:18:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 205 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 18/05/2018 08:11:35	Fecha: 18/05/2018 - 08:11:35
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KGpurerUkazv98M776J1lkpsktfx6dIy	 
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2018 - 11:40:17	



- Que el personal encargado de realizar la actividad a que se refiere la solicitud posee la cualificación suficiente por tratarse de anillador específico, en posesión del correspondiente Certificado de Aptitud para el Anillamiento y Marcado de Aves Silvestres emitido por la Sociedad de Ciencias ARANZADI, según Normas Técnicas para el Anillamiento Científico de Aves en España (aprobadas por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad) cumpliendo así con las determinaciones del artículo 61.8 de la Ley 42/2017, y cuenta además con experiencia previa demostrada.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** Determina el artículo 54.5 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto a las especies de animales silvestres, quedando prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

**Segundo.** El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies silvestres viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.** El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del artículo 36, apartados 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

Visto el expediente administrativo,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 17/05/2018 - 16:18:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 205 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 18/05/2018 08:11:35	Fecha: 18/05/2018 - 08:11:35
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KGpurerUkzv98M776J1lkpsktfx6dIy	 
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2018 - 11:40:17	



## RESUELVO

**PRIMERO. Otorgar autorización** de uso de especies silvestres a D. GUSTAVO TEJERA BETANCORT en la Comunidad Autónoma de Canarias, para anillamiento científico de gaviota patiamarilla (*Larus michaelis*) en Fuerteventura.

**- Circunstancia excepcional:**

Por concurrir la circunstancia excepcional prevista en el artículo 61.1.d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en referencia a la cual cabe otorgar autorización “*Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines*”.

*En el presente supuesto consta que se realizará por razón de investigación.*

**- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:**

Gaviota patiamarilla, *Larus michaelis* Número: indeterminado

**- Motivos en los que se fundamenta la autorización:**

Obtención de datos en el marco del Proyecto “*Estudio de los parámetros demográficos, movimientos y ecología trófica de la gaviota patiamarilla en Canarias*”, cuyo investigador principal es el Dr. Juan Arizaga de la Sociedad de Ciencias Aranzadi.

**- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:**

- Captura de ejemplares adultos mediante cepos malla, así como la captura a mano de pollos en nido.
- Marcaje individualizado con anillas metálicas oficiales y con anillas de PVC de color y código alfanumérico.
- Toma de muestras de sangre y plumas de los ejemplares capturados

**- Circunstancias de tiempo y lugar:**

- Desde fecha resolución hasta 31/07/2018 y entre 01/02/2019 y 31/07/2019
- Fuerteventura e isla de Lobos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 17/05/2018 - 16:18:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 205 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 18/05/2018 08:11:35	Fecha: 18/05/2018 - 08:11:35
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KGpurerUkazv98M776J1lkpsktfx6dIy	 
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2018 - 11:40:17	



**- Personal encargado de realizar la actividad:**

Gustavo Tejera Betancort DNI 45.552.032A

La persona autorizada podrá estar asistida durante las labores de campo por:

Juan Arizaga DNI 72.483.037D

Assier Aldalur Zuleika DNI 35.777.940Z

**SEGUNDO.** La actividad solicitada deberá ajustarse a los condicionantes que a continuación se especifican:

1. Se trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
2. El personal asistente de campo actuará en todo momento en presencia de la persona autorizada.
3. Una vez realizado el marcaje y la toma de muestras de sangre, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.
4. Sólo se podrán usar anillas metálicas de remite oficial reconocido (ICONA o Aranzadi) por la Normas Técnicas para el Anillamiento Científico de Aves en España (aprobadas por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad)
5. En ningún caso se podrá marcar con anillas de color sin la correspondiente anilla metálica.
6. Las anillas de PVC serán de color amarillo con código alfanumérico de tres dígitos en negro.
7. Con objeto de proceder al seguimiento y comprobación de las actuaciones autorizadas con carácter anual, se deberá aportar a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza, en un plazo prudencial, que no excederá de TRES MESES a partir del 31 de julio de 2018, los datos de los trabajos de campo (Localidades, coordenadas UTM de las mismas, número de ejemplares marcados, muestras obtenidas y lugar de depósito en su caso, haciendo constar los datos de las anillas metálicas y de PVC de cada ejemplar, así como cualquier otra información a destacar), correspondientes a los ejemplares capturados y marcados en 2018, e igualmente de TRES MESES a partir del 31 de julio de 2019, para los ejemplares capturados y marcados en 2019.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 17/05/2018 - 16:18:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 205 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 18/05/2018 08:11:35	Fecha: 18/05/2018 - 08:11:35
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KGpurerUkazv98M776J1lkpsktfx6dIy	 
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2018 - 11:40:17	



8. Asimismo deberá comunicar todos los datos recogidos en el punto anterior, y en referencia a posibles capturas accidentales de otras especies no objeto de la autorización.
9. Cuando se publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, así como hacer referencia a la legislación que regula la actividad de uso de las especies silvestres.
10. Comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para su uso en el ejercicio de sus funciones. Ello no llevará aparejado la cesión a la Administración del derecho de propiedad intelectual y esta no podrá hacer públicos los resultados de dichos estudios, ni total ni parcialmente, ni podrá cederlos a terceros sin autorización expresa del autor o autores.
11. En caso de accidente o muerte de algún ejemplar de los capturados o de otras especies incluidas en los catálogos, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Protección de la Naturaleza.
12. El solicitante deberá informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.
13. Cualquier circunstancia especial o incidencia que afecte a la presente autorización, deberá ser comunicada a esta Dirección General con el fin de que ésta pueda actuar como mejor proceda en derecho.
14. La autorización concedida mediante la presente Resolución, tendrá vigencia hasta 31/07/2018 para el año 2018, y entre el 01/02/2019 y 31/07/2019 para el año 2019.

**TERCERO.** La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies silvestres que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 17/05/2018 - 16:18:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 205 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 18/05/2018 08:11:35	Fecha: 18/05/2018 - 08:11:35
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KGpureUkzav98M776J1lkpsktfx6dIy	 
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2018 - 11:40:17	



actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

**CUARTO.** Esta Dirección General podrá modificar las condiciones de la presente autorización sin dar lugar a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras, que de haber existido anteriormente habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

**QUINTO.** El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de esta autorización será causa de extinción de la misma, sin perjuicio, asimismo, de que pueda iniciarse del procedimiento sancionador que proceda en aplicación del artículo 80 y 81 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

**SEXTO.** La presente Resolución se emite sin perjuicio de la obtención de la autorización administrativa, previa y preceptiva, de acceso a los recursos genéticos para cualquier acceso al recurso genético que no sea con fines exclusivamente taxonómicos, según la definición de estos fines establecida en el artículo 2 del *Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización*, en el marco definido por el *Reglamento (UE) N.º 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 abril de 2014 respecto de las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización*.

Quando exista cesión a terceros de las especies autorizadas y sus recursos genéticos para la consecución de los objetivos previstos en esta autorización, deberá indicarse en esa cesión que cualquier otra utilización requerirá de nueva autorización de uso de especies protegidas y, asimismo, también de autorización de acceso a los recursos genéticos cuando sea con otros fines distintos a los taxonómicos, de conformidad con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y con el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.

Se realiza un acceso a los recursos genéticos cuando se llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica de ese material biológico.

**SÉPTIMO.** Esta autorización no exime de la obtención de cualquier otra que deba solicitarse en otras administraciones públicas, como los Cabildos insulares en relación con los Espacios Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000, y sin perjuicio de los derechos de propiedad y de terceros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 17/05/2018 - 16:18:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 205 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 18/05/2018 08:11:35	Fecha: 18/05/2018 - 08:11:35
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KGpurerUkazv98M776J1lkpsktfx6dIy	 
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2018 - 11:40:17	



**OCTAVO.** Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de Fuerteventura, a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

**NOVENO.** Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/>

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Jesús María Armas Domínguez

7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 17/05/2018 - 16:18:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 205 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 18/05/2018 08:11:35	Fecha: 18/05/2018 - 08:11:35
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KGpurerUkazv98M776J1lkpsktfx6dIy	 
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2018 - 11:40:17	